



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"El Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **184** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 13 JUL. 2020

VISTOS:

El escrito de solicitud de ejecución de sentencia judicial, presentado por el administrado **Feliciano Huamaní Taype**, que contiene copia certificada de la sentencia de primera instancia, copia certificada de sentencia de vista, copia certificada de la resolución de requerimiento de cumplimiento del **Expediente Judicial N° 00545-2018-0-0301-JR.CI-01**, sobre reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su cónyuge que en vida fue Candelaria Bustinza de Huamaní y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, que prescribe: "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, conforme a lo consagrado en el Artículo 139°, Inc. 2 de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, concordante con lo previsto en el Artículo 4° de La Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos; restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar, ni retardar su ejecución y contenido, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución N° 17 (sentencia de vista), se confirma la Resolución N° 10 sentencia de primera instancia emitida por el señor Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por Feliciano Huamaní Taype, contra la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac (...) **REVOCARON** el extremo que ordena, que la Dirección Regional de Educación de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante subsidio por luto a favor del



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL



“El Año de la Universalización de la Salud”

recurrente los subsidios por luto y sepelio por fallecimiento de su cónyuge que en vida fue Candelaria Bustinza de Huamaní, así como el pago de intereses legales respectivos, y se cumpla con lo ordenado en el plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la presente sentencia **Y REFORMANDOLA ORDENARON al Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución administrativa otorgando a favor del demandante subsidio por luto ascendente a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales (...)**;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, y al haber adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Por tanto, corresponde emitir el acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto al proceso Contencioso Administrativo seguido por el administrado **Feliciano Huamán Taype**, según los términos de la sentencia judicial; competencia que se asume en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Art. 41.2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, que faculta al juez a identificar al órgano responsable dentro de la entidad que cumple el mandato;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

Estando a la Opinión Legal N° 166 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha 14 de mayo del 2020, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional de Apurímac;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2019-GR-APURIMAC/GR, del 06 de Febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"El Año de la Universalización de la Salud"



184

de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución número 10 (Sentencia) de fecha 13 de febrero del 2019; **CONFIRMADA** mediante resolución número 17 (Sentencia de Vista) de fecha 09 de octubre del 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 00545-2018-0-0301-JR.CI-01**, por la que se declara FUNDADA la DEMANDA, interpuesta por **Feliciano HUAMANI TAYPE** contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, sobre reintegro por subsidio de luto y gastos de sepelio, mas sus respectivos devengados.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Dirección Regional de Educación, según corresponda, tenga que efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

ARTICULO QUINTO.- PUBLIQUESE, la presente resolución, en el portal web institucional: **www.regionapurimac.gob.pe** de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRA.
MPG/DRAJ
YCT/Abog.

